ANEXO DE CONDICIONES DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN ICC-CA-164-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO CARO Y CUERVO Y LA FUNDACIÓN CIRCULO ABIERTO

CONSIDERACIONES:

1. Que el Instituto Caro y Cuervo (ICC) es un establecimiento público de investigación científica y docente en Colombia, adscrito al INSTITUTO de las Culturas, las Artes y los Saberes. Su normativa de creación se rige por la Ley 5ta de 1942 y el Acuerdo 002 de 2010. Además, el ICC es una Institución de Educación Superior autorizada por el INSTITUTO de Educación Nacional según la Ley 30 de 1992, con reconocimiento de régimen especial. Su objetivo es promover la investigación, docencia y divulgación de lenguas y literaturas nacionales, y ha obtenido reconocimientos internacionales por su calidad investigativa.

2. Que para llevar a cabo los objetivos y funciones atribuidos al Estado, las entidades estatales pueden asociarse con otras entidades públicas o aunar esfuerzos con particulares. La cooperación que se establezca entre los sujetos asociados y para el desarrollo de unas u otras funciones, puede ser temporal o tener un carácter permanente. Los acuerdos vinculantes entre personas jurídicas públicas y particulares se realizan con el fin de aunar esfuerzos para la realización de un objeto de interés mutuo y de beneficio general.

3. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

4. Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política dispone que: *"(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (…)".*

5. Que el Gobierno nacional mediante el Decreto 092 de 2017, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.

6. Que el Decreto nacional 092 de 2017 en su artículo 5 regula lo concerniente a la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESALES) para cumplir actividades propias de las entidades estatales, así:

"ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES: Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto".

7. Que con el propósito de adelantar proyectos para la promoción y ejecución de actividades de formación, investigación, y divulgación, según los propósitos y finalidades antes descritos, el ICC requiere aunar esfuerzos y recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros entre las partes para formular, desarrollar y ejecutar proyectos, programas y actividades de interés público que contribuyan a la apropiación social del conocimiento de las lenguas del territorio nacional y sus literaturas, la protección y salvaguardia del patrimonio lingüístico de Colombia, y el fortalecimiento de las estrategias de investigación, divulgación, formación y extensión cultural en cumplimiento de la misionalidad del Instituto Caro y Cuervo; bajo este contexto, la entidad busca la capacidad de respuesta de la ESAL seleccionada para trabajar conjuntamente en actividades virtuales y presenciales, aportando insumos, bienes y servicios especializados de carácter académico y cultural; así como la disposición de un recurso humano idóneo, indispensable para dar cabal cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos para la anualidad.

8. Que así las cosas, el Instituto Caro y Cuervo adelantó un proceso competitivo bajo el marco del Decreto 092 de 2017, toda vez que, ha evidenciado la necesidad de contar con un aliado estratégico que esté en capacidad y pueda fortalecer las condiciones y las actividades del objeto del convenio, para alcanzar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo y sus objetivos estratégicos, permitiendo garantizar la maximización del impacto esperado con los recursos invertidos en el proyecto por parte del Instituto, así como asegurar que la entidad que lo realice, cuente con la experiencia económica, intelectiva y administrativa.

9. Que el día doce (12) de marzo del 2026 se publicó el Proceso Competitivo de Selección al tenor del Decreto 092 del 2017 No.ESAL-ICC-166-2026 en la página web www.colombiacompra.gov.co, a través de SECOP II cuyo objeto es *"aunar esfuerzos y recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros entre las partes para formular, desarrollar y ejecutar proyectos, programas y actividades de interés público que contribuyan a la apropiación social del conocimiento de las lenguas del territorio nacional y sus literaturas, la protección y salvaguardia del patrimonio lingüístico de Colombia, y el fortalecimiento de las estrategias de investigación, divulgación, formación y extensión cultural en cumplimiento de la misionalidad del Instituto Caro y Cuervo"*.

10. Que, una vez surtidas las etapas del proceso de conformidad con lo previsto en la invitación publicada en la plataforma del SECOP II y las disposiciones del Decreto 092 de 2017, mediante resolución Número 0103 del 26 de marzo del 2026 "*POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN AL TENOR DEL DECRETO 092 DEL 2017 NO.ESAL-ICC-166-2026"*, la Directora General del Instituto Caro y Cuervo resolvió adjudicar el proceso de selección ESAL-ICC-166-2026 a la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN CIRCULO ABIERTO identificada con NIT 900.423.281-3, representada legalmente por VICTORIA HELENA GARCIA TOLOZA, identificada con cédula de ciudadanía 39.681.882 de Bogotá D.C., por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($698.056.874) incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás que se generen para la ejecución, discriminados de la siguiente forma: a) Aportes del ICC: QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($556.056.874), Con cargo al Certificado de disponibilidad Presupuestal 17326 del 11/02/2026; y b) Aportes en especie de la ESAL ADJUDICATARIA: CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($142.000.000).

11. Que el convenio de asociación se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y demás normas que rigen la materia, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

12. Que, en atención a las anteriores consideraciones, el convenio de asociación se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: Aunar esfuerzos y recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros entre las partes para formular, desarrollar y ejecutar proyectos, programas y actividades de interés público que contribuyan a la apropiación social del conocimiento de las lenguas del territorio nacional y sus literaturas, la protección y salvaguardia del patrimonio lingüístico de Colombia, y el fortalecimiento de las estrategias de investigación, divulgación, formación y extensión cultural en cumplimiento de la misionalidad del Instituto Caro y Cuervo.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: En cumplimiento del objeto antes descrito, la ESAL deberá cumplir las siguientes actividades:

I. GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo, suspender o abandonar el cumplimiento del convenio, sin previa justificación aceptada por el Instituto.
2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades acordadas con independencia y autonomía, con el fin de lograr la correcta ejecución del objeto convenido.
3. Mantener altos niveles de eficacia, eficiencia, oportunidad y calidad en las labores que realice.
4. Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias o requerimientos, para la correcta ejecución del convenio.
5. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
6. Reportar de manera inmediata a las otras partes, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del convenio.
7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posteriormente a su vigencia, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del Instituto.
8. Brindar un buen trato y respeto a los colaboradores del Instituto, así como a las personas externas.
9. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad.
10. Conocer y dar aplicación cuando a ello hubiere lugar, al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del Instituto, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas.
11. Al finalizar el convenio, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del convenio.
12. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.
13. Constituir las garantías previstas con ocasión de la ejecución del Convenio.
14. Reembolsar al Instituto Caro y Cuervo – Dirección del Tesoro Nacional - los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio, en la cuenta que EL INSTITUTO indique.
15. Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo.
16. Aceptar las recomendaciones que formule el Comité técnico operativo y por el Supervisor del Convenio.
17. Dar los créditos al Instituto Caro y Cuervo en: a) Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales. b) Garantizar la

protección de los derechos de autor: Si el proyecto incluye la producción de material impreso fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, la organización debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o transmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de la cesión de derechos.

18. Dar cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades dispuestos en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011, y demás normativa que regulan la materia, tanto para la ESAL, como para sus representantes legales.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
20. Ejecutar las actividades del proyecto dentro del plazo estipulado del presente convenio.
21. Conformar un equipo de trabajo con capacidad técnica y suficiente conocimiento para llevar a cabo la ejecución del convenio.
22. Designar representantes para conformar el Comité técnico operativo que vele el cumplimiento del objeto del convenio.
23. Conocer y cumplir con las políticas internas del Instituto con miras de no incurrir en irregularidades durante la ejecución del convenio.
24. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002.
25. En caso de ser necesario, presentar factura electrónica de acuerdo con lo establecido en la Ley 2010 de 2019 y Decreto 358 del 5 de marzo de 2020.
26. Presentar al día siguiente a la firma del convenio, en la página web dispuesta por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la "declaración de bienes y rentas y conflictos de intereses" (Ley 2013 de 2019, artículo 2, literal g), actualizada en el año 2021. El sitio para este registro y los instructivos para la presentación, se encuentran en el siguiente enlace: (https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth). EL INSTITUTO verificará el cumplimiento de este requisito.
27. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del convenio sean necesarias o se requieran.

II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

A continuación, se relacionan los compromisos específicos a cargo de la entidad sin ánimo de lucro, sin que estos en ningún caso constituyan en los términos del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, una contraprestación directa o instrucciones precisas dadas para cumplir con el objeto del contrato:

1. Aunar recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros para la realización de los proyectos y actividades señaladas en el anexo técnico de conformidad con el plan de trabajo que se establezca de manera conjunta con el INSTITUTO.
2. Coordinar y definir con el INSTITUTO el plan de trabajo que se desarrollará en el marco del presente convenio.
3. Ejecutar de manera eficiente y optima los recursos aportados por EL INSTITUTO, teniendo en cuenta las actividades definidas en el plan de trabajo.
4. Implementar una estrategia de gestión, organización y administración de recursos financieros y procesos contractuales, que permita facilitar la gestión administrativa de las actividades del convenio. Lo anterior bajo las indicaciones del Comité Técnico Operativo.
5. Aportar al propósito del convenio sus conocimientos propios para el desarrollo de este (capacidad técnica, operativa, de recurso humano y de gestión).
6. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de servicios y suministro de bienes especializados de carácter académico, investigativo, cultural, museal, editorial entre otros, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para cada caso respetando con arreglo a los manuales de contratación adoptado por el órgano de dirección y/o administración del asociado.
7. Elaborar, suscribir y hacer seguimiento a los contratos que se generen en virtud de este convenio.
8. Gestionar los trámites administrativos. Presupuestales, contables, contractuales y logísticos que se requieran para el correcto desarrollo de las actividades de forma oportuna, en el marco de la ejecución del convenio, según lo contemplado en el plan de trabajo aprobado.
9. Asumir, con cargo a sus propios costos administrativos u operativos, los gastos, comisiones o cargos financieros que se generen por la realización de pagos mediante cualquier medio o instrumento financiero, tanto en el territorio nacional como en el exterior.
10. Atender de manera eficiente los compromisos adquiridos con motivo del presente convenio respecto de obligaciones adquiridas con terceros y en los tiempos que se acuerden en el comité técnico operativo, manteniendo indemne a la Entidad.
11. Presentar ante el Comité el informe mensual financiero, técnico, junto con los avances del plan operativo mensual, actas de reuniones y de Comité Técnico Operativo, así como el informe de avance en la ejecución de la contrapartida para su respectiva aprobación.
12. Crear una cuenta contable y una cuenta bancaria exclusivas a nombre del presente convenio para la ejecución de los aportes del Instituto y del asociado en caso de constituir esta la naturaleza del aporte, de acuerdo a lo indicado en los documentos del proceso.
13. Apoyar en las gestiones que se consideren pertinente para el ingreso y ejecución de recursos privados obtenidos por gestión y alianzas respecto de las actividades inherentes a los proyectos y actividades que se realicen de forma conjunta.
14. Designar un delegado que haga parte del Comité técnico operativo del convenio.

15. Presentar en la primera sesión del Comité técnico operativo las condiciones para el pago de los diferentes proveedores del convenio, las cuales deben ser aprobadas por el Comité y ajustadas a lo que él determine.
16. Realizar el seguimiento y control de las actividades, procesos y operaciones adelantadas para la ejecución del convenio.
17. En caso de que en el desarrollo de las actividades del Convenio se requiera realizar pagos a través de tarjeta de crédito, la ESAL debe disponer de todos los medios de pago que se requieran para la ejecución del convenio.
18. Ejecutar las decisiones e instrucciones que imparta el Comité técnico operativo del convenio en las distintas materias y funciones que este órgano tiene a cargo.
19. Una vez aprobados los informes mensuales por parte del comité, deberá remitirlos de manera oficial al supervisor del Instituto, con copia al Grupo de Gestión Financiera del Instituto Caro y Cuervo.
20. Elaborar las actas de las reuniones realizadas entre EL INSTITUTO y el asociado, las del Comité técnico operativo, y todas aquellas necesarias, y remitirlas para firma de los involucrados dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha de realización.
21. Aportar las hojas de vida del Equipo Mínimo de trabajo en la condiciones y términos contemplados en el presente Estudio Previo, Anexo Técnico y demás documentos del proceso.
22. Las demás obligaciones en el marco del objeto del convenio sean necesarias o se requieran.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la ejecución del Convenio, la entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar la presentación de los respectivos comprobantes de pago y el cumplimiento de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social.

El Asociado se compromete a optimizar los recursos, para esto, adelantará todos los esfuerzos encaminada al cumplimiento de los siguientes principios:

- Eficiencia: Ofreciendo, para la ejecución del convenio, la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con menores costos, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria.
- Eficacia: De acuerdo con su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del convenio.
- Economía: Ejecutará el convenio sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios y aprobados por el supervisor del convenio, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual.
- Gestión del riesgo: En virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reducirá la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales.

TERCERA: COMPROMISOS A CARGO DEL INSTITUTO: En virtud del presente convenio EL INSTITUTO se compromete a:

1. Disponer de los recursos necesarios y pertinentes que permitan desarrollar y ejecutar las actividades propias del convenio.
2. Realizar de manera oportuna los desembolsos previstos para la ejecución de las actividades propias del convenio.
3. Designar al supervisor, así como los integrantes del comité técnico y operativo.
4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de los compromisos de la ESAL, siempre y cuando no sea obligación de este.
5. Indicar y disponer la base de datos, plataformas y/o formatos necesarios para reportar la información solicitada.

CUARTA. VALOR TOTAL DEL CONVENIO Y APORTES: El valor del convenio obedece a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($698.056.874), distribuidos así:

APORTE DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO: Los recursos disponibles para la ejecución del convenio correspondiente al aporte del Instituto Caro y Cuervo corresponden a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($556.056.874), incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás que se generen para su ejecución.

Con cargo al Certificado de disponibilidad Presupuestal **17326** del 11/02/2026.

El valor del aporte del ICC está discriminado de manera estimada así:

LÍNEAS DE ACCION	VALOR ESTIMADO
Formación	$144.047.148
Apropiación social y circulación	$340.108.220
Comunicaciones y mediación digital	$16.295.819
Subtotal	$500.451.187
Costo Operativo	$55.605.687
Total Convenio	**$556.056.874**

Nota. Se aclara que las actividades anteriores, así como los valores corresponden a una proyección estimada sin perjuicio que las mismas puedan ser modificadas durante la ejecución del convenio teniendo en cuenta las necesidades identificadas por el Comité Técnico Operativo.

APORTE MINIMO DEL ASOCIADO: El asociado con su oferta, deberá realizar un aporte mínimo de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($142.000.000), incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás que se generen para su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si hubiere ingresos de recursos privados diferentes a los aportados por el Asociado, por gestión o actividades inherentes a los proyectos que se realicen de forma conjunta, estos se manejarán en cuentas contables y bancarias separadas, según las indicaciones del Comité técnico operativo. Sobre la ejecución de esos ingresos también la ESAL aplicará el mismo porcentaje de costos operativos convenido, los cuales serán para atender los gastos del convenio. La inversión de los recursos privados será igualmente aprobada por el Comité Técnico Operativo con destino a actividades y proyectos que se realicen en el marco del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO La inversión de los recursos privados será igualmente aprobada por el Comité técnico operativo con destino a actividades y proyectos que se realicen en el marco del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: La descripción y cuantificación de los aportes en especie de la ESAL se encuentran en formato 4, los cuales hacen parte del presente convenio. Los costos operativos pactados para la ejecución de este convenio corresponden al **7%.**

QUINTA. ENTREGA DEL APORTE: EL INSTITUTO entregará los aportes de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del aporte del INSTITUTO, correspondiente a la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($222.422.750), previa aprobación del Comité Técnico Operativo en su primera sesión, del Plan Operativo, el cual incluye las actividades iniciales del Convenio y una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y presentación del formato de supervisión, factura de venta y demás documentos requeridos por el grupo de gestión financiera y su debida radicación.
2. Un segundo desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del aporte del INSTITUTO, correspondiente a la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($166.817.062), previa verificación de mínimo el treinta (30%) porciento de ejecución presupuestal, autorización del Comité Técnico Operativo, entrega del informe de ejecución de actividades, presentación del formato de supervisión, expedición de factura y demás documentos requeridos por el grupo de gestión financiera y su radicación en el grupo gestión

contractual.

3. Un tercer desembolso equivalente al quince (15%) del valor del aporte del INSTITUTO correspondiente a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($83.408.531) previa verificación de avance de mínimo el sesenta (60%) porciento de ejecución presupuestal autorización del Comité Técnico Operativo, entrega del informe de ejecución de actividades, presentación del formato de supervisión, factura y demás documentos requeridos por el grupo de gestión financiera y su radicación en el grupo gestión contractual.
4. Un último desembolso equivalente al quince (15%) del valor del aporte del INSTITUTO correspondiente a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($83.408.531) previa verificación de avance de mínimo del ochenta (80%) porciento de ejecución presupuestal autorización del Comité Técnico Operativo, entrega del informe de ejecución de actividades, presentación del formato de supervisión, factura y demás documentos requeridos por el grupo de gestión financiera y su radicación en el grupo gestión contractual.

PARAGRAFO PRIMERO. EL ASOCIADO deberá abrir una cuenta de ahorros bancaria para la gestión exclusiva de todos los recursos en dinero del convenio. La apertura de la cuenta deberá realizada en una entidad bancaria autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y previa al primer desembolso, aportando en los documentos respectivos la certificación para que el giro será directo a la misma.

PARAGARAFO SEGUNDO. Los recursos aportados por EL INSTITUTO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término de duración de este.

PARAGRAFO TERCERO. El porcentaje de los costos operativos será el ofertado por el asociado que resulte seleccionado. En todo caso EL INSTITUTO solamente reconocerá los costos operativos sobre la ejecución de los recursos para las actividades efectuadas en desarrollo del convenio.

PARAGRAFO CUARTO. El desembolso de los aportes estará precedido de la documentación correspondiente (factura y certificación de supervisión) y la certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y aportes a la caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y estará sujeto a la disponibilidad de PAC de la entidad.

PARAGRAFO QUINTO. Los rendimientos financieros de los recursos aportados por EL INSTITUTO, si los hubiere, deberán ser reintegrados mes vencido a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional a la cuenta corriente que le sea informada por parte del INSTITUTO al Asociado, y remitir copia de comprobante al Grupo de gestión financiera de la entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su

liquidación. Siempre el asociado deberá aportar la certificación del banco donde se tenga la cuenta, de la liquidación de los rendimientos.

SEXTA. DECLARACIONES CONJUNTAS: las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: **1.** El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio. **2.** La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. **3.** Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. **4.** Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. **5.** Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por la **ESAL** en desarrollo de este corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con **EL INSTITUTO CARO Y CUERVO.**

SÉPTIMA. DURACIÓN: El convenio resultante tendrá un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El convenio podrá terminarse antes del plazo pactado por las razones que, de común acuerdo entre las partes, se señalen en el acta de terminación anticipada y liquidación bilateral, debidamente suscrita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Instituto podrá dar por terminado el presente convenio antes de su finalización por las siguientes causas: **a)** Si la ESAL no cumple estrictamente con las actividades y compromisos específicos de este convenio o las que de él se deriven; **b)** Si las condiciones o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del convenio han variado sustancialmente, de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente; **c)** Si la entidad sin ánimo de lucro no cumple con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y los parafiscales a los que esté obligado conforme con la normatividad aplicable.

OCTAVA. GARANTÍAS: La entidad sin ánimo de lucro adjudicataria se obliga a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, debiendo incluir como riesgos amparados:

COBERTURA	PORCENTAJE DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	El plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio.
Calidad del servicio	10%	El plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	10%	El plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio.
Devolución del pago anticipado (Monto del giro como primer desembolso).	100% (del valor desembolsado para el caso del amparo de devolución del pago anticipado)	El plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio.

El Cooperante deberá cargar en el SECOP II la garantía otorgada dentro del día hábil siguiente a la suscripción del Convenio, en el sitio destinado dentro de su contrato para el efecto, la cual será aprobada por EL INSTITUTO de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El Asociado se obliga a ajustar y cargar en el SECOP II la garantía y a ampliar, modificar y prorrogar la misma, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Esta garantía tendrá un valor asegurado correspondiente a una cuantía en pesos colombianos equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV.

La garantía de responsabilidad civil deberá permanecer vigente desde el inicio, hasta la fecha de terminación del contrato. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia de los amparos por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro, la ESAL asociada está obligada a restablecer la cobertura completa, ya sea mediante cláusulas de reposición de valor asegurado o mediante la expedición de un nuevo seguro. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acto de liquidación del contrato.

El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de

prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y la ESAL asociada deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el Cooperante con ocasión de la ejecución del convenio amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del Cooperante o sus subcontratistas. 3. Amparos. Esta póliza deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8., del Decreto 1082 de2015: a) Amparo Básico Predios y operaciones, b) Responsabilidad Civil Patronal, c) Contratistas y Subcontratistas, d) Responsabilidad Civil Cruzada, e) Gasto Médicos Inmediatos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del ICC.
PARÁGRAFO SEGUNDO: la ESAL asociada deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.
PARÁGRAFO TERCERO: Estará a cargo de la ESAL asociada el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.
PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el convenio se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, la ESAL asociada se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.
PARÁGRAFO QUINTO: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.
PARÁGRAFO SEXTO: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra de la ESAL asociada.
PARÁGRAFO SÉPTIMO. La ESAL asociada deberá cargar en el SECOP II la garantía otorgada, en el sitio destinado dentro del convenio para el efecto, la cual será aprobada por EL INSTITUTO de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
PARÁGRAFO OCTAVO. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: La entidad deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. Con la presente garantía, se amparará únicamente los recursos públicos que sean incorporados al mismo y en caso de gestionarse recursos privados o de otro orden, únicamente se ampararán por solicitud escrita del aportante.

PARÁGRAFO NOVENO. La ESAL deberá cargar en el SECOP II las garantías dentro del día hábil siguiente a la firma del convenio para la aprobación del Grupo de gestión contractual, las cuales son requisito de ejecución del respectivo convenio.

La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

NOVENA. MULTAS: En caso de incumplimiento total o parcial por parte del asociado (ESAL) de los compromisos contenidos en el convenio, incluyendo los descritos en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, el INSTITUTO podrá conminar al cumplimiento mediante acto administrativo motivado, e imponer multas sucesivas o puntuales a la ESAL equivalentes al 0.2% del valor total del convenio por cada evento de incumplimiento de los compromisos o actividades a cargo del asociado. Las multas impuestas en virtud del presente convenio no podrán superar el 10% del valor total del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que las multas se harán efectivas por el INSTITUTO del saldo del aporte del ICC ejecutado por la ESAL y aún no girado a la ESAL, si los hubiere, previa comunicación escrita a este. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el asociado y la aseguradora que expidió las garantías del convenio, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio y el Decreto 1082 de 2015. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el INSTITUTO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes, sin que por ello el INSTITUTO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

DÉCIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de los compromisos derivados del convenio, el asociado (ESAL) pagará al INSTITUTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, sin que ello impida que el INSTITUTO pueda solicitar al asociado la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. La ESAL autoriza que el INSTITUTO descuente del aporte del ICC ejecutado por la ESAL y aún no girado a la ESAL, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a la ESAL durante la ejecución del convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** La cláusula penal será hecha efectiva previo debido proceso acorde con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio se perfecciona a partir de su suscripción en la plataforma del SECOP II y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y el correspondiente registro presupuestal.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE LA ESAL: LA ESAL responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de los compromisos derivados de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **INSTITUTO**, derivados de la celebración y ejecución de este convenio.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: LA ESAL no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito del **INSTITUTO**.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión será compartida, estará a cargo de la Directora del Instituto Caro y Cuervo, el Subdirector Académico y la Decana de la Facultad Seminario Andrés Bello, o de la persona que la ordenación del gasto designe. El apoyo a la supervisión se realizará a través de Yeimy Marcela Forero Ramírez para las actividades de la Dirección General, Viviana Mogollón para las actividades de la Subdirección Académica y la profesional especializado código 2028 grado 13, para las actividades de la Facultad Seminario Andrés Bello. La ordenación del gasto mediante el medio que lo consideré pertinente notificará de los cambios, o la nueva designación de los supervisores y apoyos a la supervisión.

La supervisión del INSTITUTO tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011: **1.**Realizar el seguimiento, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio. **2.**Verificar que la entidad sin ánimo de lucro cumpla con el objeto y obligaciones del convenio, en términos de cantidad, calidad y oportunidad, conforme con lo estipulado en el presente documento. **3.**Requerir oportunamente a la entidad sin ánimo de lucro sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la entidad. **4.**Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio. **5.** Informar a la dependencia Jurídica y de Gestión contractual con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de la entidad sin ánimo de lucro. **6.**Recibir la correspondencia de la entidad sin ánimo de lucro y hacer las observaciones que estime convenientes. **7.**Solicitar las novedades contractuales (prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, terminaciones de carácter unilateral, etc.) mediante el formato de concepto técnico y con los respectivos soportes para tales efectos. **8.**En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Grupo de gestión contractual, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **9.** Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por la entidad sin ánimo de lucro, o de aquellos que específicamente requiera EL INSTITUTO, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. **10.**Estudiar las situaciones

particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **11.** Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de la entidad sin ánimo de lucro. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los giros que deba realizar EL INSTITUTO. **12.**Remitir al Grupo de gestión contractual, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del convenio, toda la información y documentos que surjan en desarrollo de este, para efectos de mantener actualizado el respectivo expediente contractual. **13.** Radicar en el Grupo de gestión contractual con copia al Grupo de gestión financiera la documentación y soportes para los giros a la entidad sin ánimo de lucro. **14.**Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme con la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de vacancia temporal o definitiva de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime pertinente el ordenador del gasto o su delegado, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su remplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a la entidad sin ánimo de lucro. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. COMITÉ TÉCNICO Y OPERATIVO: Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un comité técnico operativo integrado por las partes de la siguiente manera: (I) por parte de EL INSTITUTO, o quien haga sus veces, la Directora General, (II) el Subdirector Académico (III) la Decana de la Facultad Seminario Andrés Bello y por parte de la entidad sin ánimo de lucro, (I) el representante legal y (II) su delegado. Las partes podrán invitar a sus sesiones a personas que por sus conocimientos técnicos especializados sean necesarias o indispensables para adoptar las decisiones.

El comité técnico operativo tendrá las funciones:

1. Establecer y aprobar la ejecución de los recursos del convenio y dar viabilidad técnica a las modificaciones. No obstante, cuando el convenio deba ser objeto de modificación se deberá formalizar y suscribir mediante Secop II.
2. Revisar y aprobar, las inversiones que se realizarán con los aportes del asociado, en la sesión del primer comité.

3. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para su cabal cumplimiento, en el marco del objeto y alcance contractual.
4. Generar un plan operativo que contemple las actividades y conceptos de gasto para la ejecución, priorizando las acciones que desarrollen los objetivos del presente convenio, en el marco de las líneas establecidas.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Establecer y dar viabilidad a las contrataciones o desembolsos derivados del convenio , solicitados por parte de las áreas ejecutoras, para lo cual se deberá proponer el objeto, alcance, justificación, definición de valor, la forma de pago, el cronograma de contratación y demás aspectos que se consideren necesarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las deliberaciones y decisiones del Comité técnico operativo constarán en actas. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de sus integrantes, criterio aplicable también para el cuórum decisorio y deliberatorio. Podrá invitarse a participar en Comité a las instituciones o personas que se considere pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Técnico Operativo podrá llevar a cabo deliberaciones de manera virtual. Esto puede realizarse tras una convocatoria previa, la cual puede ser escrita o transmitida a través de cualquier medio tecnológico y/o digital. Dicha convocatoria puede ser realizada por uno, varios o todos los integrantes del comité, y debe ser dirigida a cada uno de los miembros del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. El Comité Técnico Operativo deberá sesionar de manera ordinaria una vez al mes. No obstante, podrá realizarlo de manera extraordinaria, cada que uno de sus miembros, varios o todos lo consideren necesario.

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio de las demás alternativas judiciales contempladas en la legislación aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA: Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de la **ESAL** se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto de la **ESAL** ni del personal que la **ESAL** subcontrate para la ejecución. Será obligación exclusiva de la **ESAL**, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los honorarios, aportes y prestaciones sociales del personal que lo apoye de conformidad con la Ley. Así mismo deberá tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: La **ESAL** mantendrá indemne al **INSTITUTO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de la **ESAL.**

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que el COOPERANTE no suscriba el acta de liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: La información compartida en virtud del presente convenio es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección a título del sector industrial. En razón a lo anterior, la información que la ESAL conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio, durante y posterior a su vigencia contractual, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del INSTITUTO. Así mismo, deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información, así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley Habeas Data, todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del INSTITUTO.

VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **INSTITUTO**. **b)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución y **c)** Por vencimiento del plazo de ejecución previsto en el convenio. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: LA ESAL se compromete y obliga con el **INSTITUTO** a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del convenio, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", así como el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: LA ESAL se obliga para con el **INSTITUTO** a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio. Así mismo se obliga a: **1.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público con ocasión de la ejecución de este convenio, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. **2.** Dar aviso inmediato al INSTITUTO o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente durante la ejecución del convenio, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con este. **3.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular el proceso. **4.** No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con las obligaciones y compromisos derivados del convenio; y, **5.** Realizar actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. – DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El convenio contempla actividades con cobertura nacional. Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Hacen parte integral del presente contrato: 1. Los Estudios Previos; 2. La Invitación Definitiva, sus adendas y anexos; 3. La propuesta del Cooperante. En caso de discrepancia entre los anteriores documentos, prevalecerá lo señalado en la Invitación Definitiva, sus adendas y Anexos, el Convenio Electrónico, el presente documento de Condiciones del Convenio y el Estudio Previo.

Proyectó: Dagoberto Liñan Pombo – Abogado contratista del Grupo de gestión contractual
Revisó: Katherine Majey Matallana - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Carolina Hernández Thiriat – Subdirectora administrativa y financiera